



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06266-2008-PA/TC  
LIMA  
FRANZ ANTHONY DÍAZ RICSE

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 25 de agosto de 2009

**VISTO**

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 8 de junio de 2009, presentado por don Franz Anthony Díaz Ricse; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, en el plazo de dos días hábiles de su notificación, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que en el presente caso la parte demandante solicita se revise la resolución de autos, pues estima que resulta contradictorio que deba pagarse el seguro de vida en base a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del evento dañoso que produjo la invalidez del demandante y de otro lado, que debe pagarse en función al valor actualizado a la fecha en que se cumpla dicho pago por aplicación de la regla del artículo 1236 del Código Civil.
3. Que conforme se aprecia de las cédulas de notificación obrante a fojas 13 del cuadernillo del Tribunal Constitucional la sentencia de fecha 8 de junio de 2009, fue notificada al solicitante el 11 de julio de 2009; y la solicitud del recurrente fue presentada extemporáneamente el 22 de julio de 2009, excediendo el plazo de dos días hábiles establecido en el artículo 121º del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06266-2008-PA/TC  
LIMA  
FRANZ ANTHONY DÍAZ RICSE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud.

Publíquese y notifíquese

SS.

**MESÍA RAMIREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**  
  
Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR